EXPEDIENTE: RR.SIP.0378/2015	ALEJANDRO SÁNCHEZ ALCÁNTARA	FECHA RESOLUCIÓN: 24/04/2015
ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN TLÁHUAC		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: NO INTERPUESTO		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: ALEJANDRO SÁNCHEZ ALCÁNTARA

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓ TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0378/2015

FOLIO: 0413000023715

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinticuatro de abril de dos mil quince.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **ocho de abril de dos mil quince**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente: **1**.- *Precise el acto o resolución que por esta vía pretende combatir; 2.- Aclare los hechos en los que se funda su impugnación; 3.- Remita copia simple del oficio DGJG/1081/2015 de veinte de marzo al cual hace referencia y que pretende impugnar; 4.- Exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.-* Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del dieciséis al veintidós de abril de dos mil quince,** de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **ocho de abril de dos mil quince**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En

cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

JRE/LGMG/EFT